

700-CVV-RE-07

#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2799/2018**

En la Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Lucas Alaman, número cincuenta y cincuenta y dos (50 y 52), Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad; atento a los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1. En fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2799/2018, misma que fue ejecutada el día diez del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados
2. En fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7,





700-CVV-RE-07

Orgánico del Instituto fracciones II, III y \	apartado A BIS, sección pr de Verificación Administra /, 4, 14 fracción IV, 3 rrito Federal	ativa del Distrito Federa 7 y 78 del Reglamer	I, 1 fracción IV, 2, 3 nto de Verificación
de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a Delegacional y/o Parci a las Normas de Zoni acta de visita de verifi en cumplimiento a la conforme a los artículo Federal, contienen los validez, por lo que se simplificación, precisió con que se actúa, de	o de la presente resolució del Distrito Federal, al Reasí como al Programa dial de Desarrollo Urbano pricación y Ordenación en cación instrumentada en a orden materia del presente as 15 y 20 del Reglamento requisitos necesarios que resuelve el presente as on, legalidad, transparencionformidad con los artícurito Federal.	eglamento de la Ley de General de Desarrollo para la Delegación Cuara la Delegación Cuara la Distrito Federal, del el establecimiento en cesente asunto, docume o de Verificación Adminate todo acto de autorida sunto en cumplimiento cia, información, imparoculos 5, 6 y 7 de la Ley	e Desarrollo Urbano Urbano, Programa uhtémoc, así como rivado del texto del comento, practicada entos públicos que histrativa del Distrito ad requiere para su a los principios de cialidad y buena fe y de Procedimiento
se realiza de conform Administrativa del Dis integran el presente presentó escrito de ob Verificación Administra debidamente fundada	FICACIÓN DEL TEXTO Didad a lo previsto en el a trito Federal, toda vez que procedimiento de verific servaciones a que hace re ativa del Distrito Federal, y motivada de acuerdo	artículo 37 del Reglame ue vistas las constanci cación se desprende de eferencia el artículo 29 por lo que se procede con los siguientes razo	ento de Verificación las procesales que que el visitado no del Reglamento de a dictar resolución
presente asunto, en cu asunto, de la que s	alificación del texto del a umplimiento a la orden de e desprende que el Pe a este Instituto, asentó le	acta de visita de verifico visita de verificación mersonal Especializado	ateria del presente en Funciones de
validez, por lo que se simplificación, precisió con que se actúa, de Administrativo del Distrucción.  TERCERO LA CALIF se realiza de conform Administrativa del Dis integran el presente presentó escrito de ob Verificación Administrat debidamente fundada jurídicos	e resuelve el presente as on, legalidad, transparence conformidad con los artícito Federal	sunto en cumplimiento cia, información, imparo culos 5, 6 y 7 de la Ley culos 5, 6 y 7 de la Ley culos 5, 6 y 7 de la Ley culos 37 del Reglame ue vistas las constancicación se desprende o eferencia el artículo 29 por lo que se procede con los siguientes razo culos	a los principios de cialidad y buena fe y de Procedimiento de Verificación des procesales que el visitado no del Reglamento de a dictar resolución conamientos lógicos de verificación materia del presente en Funciones de



700-CVV-RE-07

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR ASI
CORROBORARLO EL VISITADO, QUIEN ME BRINDA EL ACCESO Y ME DA LAS FACILIDADES PARA REALIZAR LA VISITA DE
VERIFICACIÓN. AL INTERIOR SE TRATA DE UN INMUEBLE A CIELO ABIERTO CON UN CUARTO DE MADERA DONDE RESIDE EL
VELADOR Y DONDE SE OBSERVAN RESTOS DE UNA DEMOLICIÓN POR OBSERVARSE MONTICULOS DE ESCOMBRO. CABE SEÑALAR

QUE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE OBSERVA ACTIVIDAD ALGUNA. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN MANIFIESTO QUE: 1.- AL MOMENTO EL INMUEBLE NO TIENE NIVELES. EL TERRENO-ESTA A NIVEL DE BANQUETA Y A CIELO ABIERTO; 2.- EL USO DE SUELO AL MOMENTO NO SE PUEDE DETERMINAR YA QUE AL MOMENTO NO SE OBSERVA ACTIVIDAD ALGUNA. 3.- A) B) Y E) LA SUPERFICIE DEL TERRENO, UTILIZADA Y AREA LIBRE ES DE SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (648 M2) C) Y D) ES CERO (0) NO HAY EDIFICACIÓN ALGUNA.AL MOMENTO NO EXHIBE

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:...B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del





700-CVV-RE-07

Distrito	Federal."(sic).	Al	respecto,	el	precepto	legal	antes	citado,	dispone	de	manera
textual,	lo siguiente:							NOT THE THE THE THE THE THE THE THE THE TH			NO ME AND TON THE ME ME THE AND THE AND

Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:

- A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:
- I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;
- II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;
- III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción; y
- IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10.
- B) Unicamente Dictamen de impacto urbano en los siguientes casos:
- I. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo.

En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y

II. Crematorios.

Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso





#### 700-CVV-RE-07

se destinará en el inmueble visitado, así como la superficie que se pretende construir, lo que motiva a esta autoridad para no hacer pronunciamiento alguno al respecto
En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y
Por lo que es de resolverse y se:
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.





700-CVV-RE-07
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del

6/8

INVEA DF

Instituto de Verificación Administratifa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf. dí gob.mx
T. 4737.7700



700-CVV-RE-07

Instituto de Verificación Administrativa del Dis Verificación Administrativa del Distrito Fede	ral y 14 del Reglamento de Verificación
Administrativa del Distrito Federal, cuya final	idad es para el resguardo, protección y
manejo de los datos personales que la	Direction de Calificación "A" obtiene
cuando los visitados ingresan su escrito medios de defensa jurídica que les asistem en la Ley de Protección de Datos Personales Ciudad de México	<u>n,</u> además de otras transmisiones previstas s en Posesión de Sujetos Obligados de la
Asimismo, se le informa que sus datos no po expreso, salvo las excepciones previstas en la	odrán ser difundidos sin su consentimiento Ley
El responsable del Sistema de datos perso Flaster, Coordinador de Substanciación o podrá ejercer los derechos de acceso, rectifica revocación del consentimiento es la Unidad de Administrativa del Distrito Federal, sito en: 0 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F	de Procedimientos y la dirección donde ación, cancelación y oposición, así como la e Transparencia del Instituto de Verificación Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Pública, Protección de Datos Personales y Rei donde recibirá asesoría sobre los derechos Personales en Posesión de Sujetos Obligados 4636; correo electrónico: datos.personales@in	ndición de Cuentas de la Ciudad de México que tutela la Ley de Protección de Datos s de la Ciudad de México al teléfono: 5636-
OCTAVO Notifíquese el contenido de la Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto ubicado en lo a fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Distrito Federal aplicado de manera su Administrativa del Distrito Federal/en su artícul	o del presente procedimiento, en el domicilio anterior de conformidad con los artículos 78 la Ley de Procedimiento Administrativo de pletoria al Reglamento de Verificación





700-CVV-RE-07

autos del pro estado, arch	ocedimiento númei iívese como asun	ro INVEADF/OV/DUYI to total y de <b>/</b> initivam	nación administrativa que obre en los JS/2799/2018 y una vez que cause ente concluido, en términos de lo determinación administrativa	e
DÉCIMO CU	 ÚMPLASE			
Así lo resolvi Instituto de V	ó y firma el Lic <u>enc</u> erificación Adminis	iado Israel González trativa del Distrito Fed	lslas, Director de Calificación "A" de eral. Conste	:  -
LFS/AGC				
X				
			INVEA DE	

